



Auto N° 361

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**Rad. 76001 31 03 008 2023 0006500**

Efectuado el estudio de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por Construcciones Mauricio Monroy SAS contra el Consorcio LCC Ingenieros, LCQ Ingeniería SAS, Cristhian Camilo Moreno Herrera y Compañía de Ingeniería Sanitaria -Condinsa- SAS en reorganización, el despacho observa las siguientes anomalías:

1. El artículo 5° de la ley 2213 de 2022 exige se indique expresamente la dirección o correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

La anterior exigencia no se avizora cumplida en el memorial poder aportado con la demanda.

2. El inciso 2° de los hechos 5° y 23° de la demanda resultan algo confusos, por tanto, se le solicita aclararlos para un mayor entendimiento del Despacho y de la contraparte.

3. Los hechos 17 y 21 del escrito introductor son los mismos, motivo por el cual debe ajustar los fundamentos facticos de la acción de responsabilidad civil contractual.

4. Revisado el escrito de solicitud de medidas cautelares presentada en conjunto con la demanda advierte este juzgador que las mismas (embargo y retención de dineros) son propias de los procesos ejecutivos, ya que el canon que rige las cautelares para los procesos verbales están consignadas en el artículo 590 del CGP, consistente en la inscripción de la demanda y las innominadas.

Por tanto, se requiere a la parte actora ajustar su pedimento de medidas cautelares o en su lugar acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial consagrada en la ley 2220 de 2022.

Referencia: Verbal de responsabilidad civil contractual  
Demandante: Construcciones Mauricio Monroy SAS  
Demandado: Consorcio LCC Ingenieros y otros  
Rad. 76001310300820230006500

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisibile la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARASE inadmisibile la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, por los motivos expuestos en el discurrir del presente proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LÉNIS**

**JUEZ I**

760013103008-2023-00065-00